



JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR



REGLAMENTO INTERIOR

**Consejo de Administración de La JICOSUR
18/07/2014**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REGLAMENTO INTERIOR

Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES DE LA JUNTA.....	4
Capítulo Único.....	4
TÍTULO SEGUNDO. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA.....	7
Capítulo I. De la integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo de Administración.....	7
Capítulo II. De las Comisiones del Consejo de Administración.....	9
Capítulo III. De la Integración de las Comisiones del Consejo de Administración.....	10
Capítulo IV. Del funcionamiento, obligaciones y facultades de las Comisiones.....	10
Capítulo V. De los Dictámenes de las Comisiones.....	12
Capítulo VI. De los temas a tratar en las Comisiones del Consejo de Administración.....	12
Capítulo VII. De las sesiones del Consejo de Administración y el orden del día de éstas.....	13
Capítulo VIII. De las Votaciones en las sesiones del Consejo de Administración.....	15
TÍTULO TERCERO. DE LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS DE LA JUNTA.....	16
Capítulo I. De los distintos tipos de Ordenamientos Internos de La Junta.....	16
Capítulo II. Del Procedimiento para la Aprobación o emisión de los Reglamentos internos administrativos, Manuales y Circulares de La Junta.....	17
TÍTULO CUARTO. DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA JUNTA.....	18
Capítulo I. De los requisitos para ser Consejero Ciudadano.....	18
Capítulo II. De la integración del Consejo Ciudadano.....	19
Capítulo III. Del funcionamiento del Consejo Ciudadano.....	19
TÍTULO QUINTO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN Y LAS AREAS ADMINISTRATIVAS QUE DEPENDEN DE ÉSTA.....	20
Capítulo I. Del Funcionamiento, obligaciones y atribuciones de la Dirección de La Junta.....	20
Capítulo II. De las Distintas Áreas administrativas que dependen de la Dirección de La Junta.....	20
Capítulo III. De la Coordinación Administrativa.....	21
Capítulo IV. De la Coordinación de Planeación.....	21
Capítulo V. De la Jefatura Operativa.....	21



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures on the right margin, including a blue arrow pointing to the top and the word 'FIA' written vertically.]

REGLAMENTO INTERIOR

TÍTULO SEXTO. DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA JUNTA CON SUS TRABAJADORES Y LAS CONTRACTUALES CON LOS BECARIOS.....	21
Capítulo I. De las Distintas Relaciones Laborales.....	21
Capítulo II. De las Responsabilidades de los Trabajadores.....	23
Capítulo III. De las Sanciones Administrativas.....	23
Capítulo IV. De la Seguridad Social.....	23
TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES CON LOS BECARIOS.....	23
TÍTULO OCTAVO. DE LAS FINANZAS Y EL PATRIMONIO DE LA JUNTA.....	24
Capítulo I. De las Finanzas de La Junta.....	24
Capítulo II. Del Presupuesto de Egresos.....	24
Capítulo III. Del Ejercicio del Gasto.....	24
Capítulo IV. De las Adquisiciones y Contratación de Servicios, Estudios y Proyectos de La Junta.....	24
Capítulo V. De la Fiscalización y Rendición de Cuentas.....	25
Capítulo VI. Del Acceso a la Información.....	25
Capítulo VII. Del Patrimonio de La Junta.....	25
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	25



REGLAMENTO INTERIOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que el día 24 del mes de mayo del año 2013 en La Huerta, Jalisco, los Presidentes y Síndicos municipales de los Ayuntamientos de Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta, Villa Purificación y Tomatlán; firmaron el convenio de creación de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur, con la finalidad de lograr el manejo integral del territorio de los municipios citados. El señalado documento fue publicado en las Gacetas municipales y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día martes 18 de junio del 2013, correspondiéndole la sección II, número 19, tomo CCCLXXVI.

Que de acuerdo a los artículos 1, 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 3, 40 y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los demás relativos del convenio de creación de la Junta, corresponde a los seis Municipios integrantes de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur, en el uso de sus facultades constitucionales para reglamentar, mediante el presente instrumento jurídico, la organización y estructura interna del organismo intermunicipal creado.

Que la finalidad principal del presente Reglamento interno administrativo, es la de normar las actividades, organización y funcionamiento interno de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur y sus áreas administrativas, para dar atención y continuidad a cada una de las acciones que se llevan a cabo en el ámbito de competencia de ésta.

Que el presente Reglamento interno administrativo, tiene como propósito fundamental responder a una nueva institucionalidad para abordar la problemática de medio ambiente, salud pública y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los seis Municipios que integran la Junta. Así mismo, responder a la necesidad de tener una reglamentación jurídico - administrativa que ordene y haga más ágil y eficiente las actividades que desempeña la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur.



REGLAMENTO INTERIOR

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES DE LA JUNTA.

Capítulo Único.

Artículo 1.- La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur, es un organismo público descentralizado intermunicipal creado para lograr el manejo integral del territorio de los Municipios de Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta Tomatlán y Villa Purificación, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **La Junta:** La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur.
- II. **Municipios:** Los municipios de Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta Tomatlán y Villa Purificación
- III. **Convenio de creación:** El documento de creación de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur, firmado el 24 de mayo del año 2013 en La Huerta, Jalisco, por los Presidentes y Síndicos municipales y publicado en las Gacetas municipales y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día martes 18 de junio del 2013, correspondiéndole la sección II, número 19, tomo CCCLXXVI.
- IV. **Reglamento:** Norma Jurídica de carácter general dictada por la Administración Pública y con valor subordinado a la Ley
- V. **Consejo de Administración:** Cuerpo colegiado integrado por los representantes de los gobiernos municipales, gobierno estatal y federal; así como de instituciones públicas de educación y organizaciones no gubernamentales, mismo que será el órgano máximo de gobierno y administración de La Junta de acuerdo al Convenio de creación.
- VI. **Consejeros:** Los integrantes del Consejo de Administración.
- VII. **Presidente:** El Presidente del Consejo de Administración.
- VIII. **Recinto:** El lugar que se designe para el desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración.
- IX. **Consejo Ciudadano:** Cuerpo colegiado integrado por ciudadanos que viven en los Municipios de La Junta, y participan en los procesos de planificación en el Consejo de Administración y vigila la correcta aplicación y destino estratégico y equitativo de los recursos con los que cuenta La Junta, de acuerdo a lo establecido por el Convenio de creación.
- X. **Consejeros Ciudadanos:** Los integrantes del Consejo ciudadano.
- XI. **Dirección:** El Superior jerárquico de las Áreas administrativas de La Junta
- XII. **Director:** El titular de la Dirección de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur y encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y apoderado legal para pleitos y cobranzas; así como para actos de administración y superior jerárquico de las distintas áreas que dependan de éste.
- XIII. **Secretario Técnico:** El Director, cuando actúe como integrante del Consejo de Administración y del Consejo Ciudadano



REGLAMENTO INTERIOR

- XIV. **Áreas administrativas:** Las distintas áreas de La Junta, excepto la Dirección.
- XV. **Los trabajadores de la Junta:** El Personal humano contratado para laborar en la Dirección y las distintas Áreas administrativas de La Junta.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene el objetivo de normar las actividades, organización y funcionamiento interno de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur, para dar atención y continuidad a cada una de las acciones que se llevan a cabo en el ámbito de competencia de ésta.

Artículo 4.- La Junta a través de su Director dará apoyo técnico a los Municipios para la elaboración, gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recursos naturales de aplicación en sus territorios, de acuerdo a las facultades y atribuciones que tienen los Municipios en las leyes federales y estatales, sobre los siguientes temas y objetivos:

- I. Ordenamiento ecológico del territorio.
- II. Ordenamiento urbano.
- III. Impacto ambiental.
- IV. Restauración ecológica.
- V. Creación y manejo de áreas naturales protegidas de carácter municipal.
- VI. Manejo y protección de bosques.
- VII. Información ambiental a la ciudadanía.
- VIII. Educación ambiental.
- IX. Mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales
- X. Cambio Climático
- XI. Coadyuvar en la conservación y manejo sustentable de las áreas naturales protegidas de la Costa Sur del Estado de Jalisco
- XII. Fungir como Agente Técnico de cualquier dependencia de la administración pública que coadyuve al desarrollo rural sustentable del territorio que comprende "Los Municipios"
- XIII. El apoyo técnico servirá también para la elaboración, adecuación y ejecución de los planes y reglamentos municipales que tengan que ver con el medio ambiente.
- XIV. Gestión de financiamiento nacional e internacional.
- XV. Todas las áreas relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo sustentable que sean de interés de "Los Municipios", tales como la coordinación, o la concertación y la participación de la sociedad en general y los suscriptores del convenio.

Artículo 5.- La Junta a través de su Director cumplirá su función de órgano técnico asesor en los temas y objetivos enunciados en la cláusula tercera del Convenio de creación, teniendo las facultades y obligaciones siguientes:



REGLAMENTO INTERIOR

- I. Registrar, administrar y mantener el patrimonio necesario que adquiera para su funcionamiento, éste podrá constituirse por bienes muebles e inmuebles, créditos, donaciones en especie o en dinero y las cuentas bancarias que le sean aportadas por la iniciativa privada o por el sector público.
- II. Administrar, mantener y aplicar el presupuesto que se le asigne anualmente, en los bienes muebles e inmuebles, estudios técnicos, proyectos y programas que se determinen.
- III. Planear, estudiar, analizar, proyectar, elaborar, diseñar, aprobar y administrar los estudios técnicos sobre medio ambiente y recursos naturales necesarios para lograr el manejo de la cuenca.
- IV. Llevar el registro de los estudios técnicos, proyectos y programas que se realicen; así como su evaluación, seguimiento y avance.
- V. Rendir tres informes cuatrimestrales técnico - financieros a los integrantes del Consejo de Administración, que contenga el estado financiero del presupuesto asignado, la evaluación y avance de los proyectos y programas aprobados.
- VI. Rendir al Consejo de Administración un informe anual de actividades realizadas que incluya su estado general.
- VII. Generar la investigación de cualquier tipo en materia de medio ambiente, que pueda ser aplicable al territorio de los Municipios.
- VIII. Prestar servicios de asesoría técnica a los Municipios.
- IX. Por otro lado, podrá prestar apoyo a personas jurídicas (públicas, morales y sociales) y personas físicas que lo soliciten, previa autorización por escrito del Consejo de Administración. En dicha autorización se fijarán las bases y lineamientos para el apoyo a prestar y el costo que tendría, en caso de tenerlo.
- X. Realizar los actos jurídicos y actividades directas o indirectas que ayuden a cumplir sus objetivos.
- XI. Todas aquellas que le asignen los Municipios en el ámbito de su competencia.
- XII. Todas aquellas que le asigne el Consejo de Administración y que no contravengan disposiciones legales federales y estatales.

Artículo 6.- El ámbito de competencia de La Junta, será en la circunscripción territorial de los Municipios. Para el cumplimiento de sus objetivos, facultades y obligaciones estará integrada por un Consejo de Administración, un Consejo Ciudadano y un Director; de éste dependerán las Unidades administrativas de la Coordinación de Planeación, la Coordinación Administrativa y la Jefatura de Proyectos y las demás áreas que se consideren pertinentes para su funcionamiento. Pudiendo ampliarse la estructura señalada, de manera justificada y aprobada por el Consejo de Administración, mediante acuerdo por escrito.

Por otro lado, solo recibirán salario, el Director, y el personal asignado a éste en las Áreas Administrativas; los miembros del Consejo de Administración y del Consejo Ciudadano serán cargos honorarios, es decir no percibirán ningún salario.



REGLAMENTO INTERIOR

TÍTULO SEGUNDO. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA.

Capítulo I. De la integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 7.- La administración de la JICOSUR estará a cargo del Consejo de Administración, este será presidido por un Presidente y un Secretario Técnico. El Consejo de Administración será integrado por:

- I. El Presidente (a) municipal de Casimiro Castillo en turno.
- II. El Presidente (a) municipal de Cihuatlán en turno.
- III. El Presidente (a) municipal de Cuautitlán de García Barragán en turno.
- IV. El Presidente (a) municipal de La Huerta en turno.
- V. El Presidente (a) municipal de Tomatlán en turno.
- VI. El Presidente (a) municipal de Villa Purificación en turno.
- VII. La Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco.
- VIII. La Comisión Nacional Forestal.
- IX. Un representante del sector académico.
- X. Un representante de la sociedad civil organizada
- XI. El Director (a) de La Junta, quien será el Secretario Técnico del Consejo de Administración.

Cada uno de los Consejeros debe nombrar un suplente, para que asista a las sesiones tanto del Consejo de Administración como de las Comisiones a las que pertenezca; cuando éstos, no puedan asistir a ellas. Cuando los suplentes actúen como tales, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los propietarios.

Los Consejeros, así como sus suplentes, no percibirán salario alguno. Así mismo, en cuanto a la renovación del Consejero contemplado en la fracción X se podrá designar a otro representante de alguna organización no gubernamental de la región, previa aceptación de renuncia al cargo del Director ejecutivo de la organización enunciada en dicha fracción.

Artículo 8.- De las atribuciones del Consejo de Administración:

- I. Formular, justificar y autorizar su presupuesto de egresos.
- II. Contratar, nombrar y remover al Director de La Junta y al demás personal que labora en ella; así mismo en anuencia del Director General, el Presidente del Consejo de Administración tendrá la representación legal.
- III. La creación, asignación y reestructuración de las distintas áreas y departamentos que sean convenientes para la realización de los objetivos de La Junta.
- IV. Autorizar el Programa Operativo Anual (POA) y demás proyectos que contendrán, los objetivos, la justificación de las actividades a realizar, el cronograma para realizarlas, el costo que tendrán y los resultados que se buscan obtener, así como los proyectos específicos correspondientes.



REGLAMENTO INTERIOR

- V. Formular, aprobar y modificar en su caso, el Reglamento Interior de Trabajo y los que fueren necesarios para el funcionamiento de La Junta.
- VI. Celebrar cada dos meses como mínimo, una sesión ordinaria y las extraordinarias que solicite cualquier miembro del Comité Técnico y tomar los acuerdos que correspondan. Así mismo, los miembros del Comité Técnico, tendrán derecho a incluir en el orden del día los asuntos que consideren pertinentes.
- VII. Vigilar el estado y el destino de los bienes muebles e inmuebles propiedad de La Junta y que estén debidamente inventariados.
- VIII. Autorizar la venta, donación, permuta, comodato de los bienes muebles e inmuebles de La Junta.
- IX. Concertar las bases, para contratar los bienes y servicios necesarios para su funcionamiento; también para suscribir por conducto de su Director general, los contratos que sean necesarios, para tal efecto, mediante la firma mancomunada de éste y el Coordinador Administrativo de La Junta.
- X. Proponer las sanciones a los empleados de La Junta de acuerdo al Reglamento interno de La Junta y demás leyes y reglamentos aplicables.
- XI. En caso de existir controversias laborales, interponerlas en los tribunales laborales correspondientes.
- XII. En materia de responsabilidades, fincarlas ante la autoridad jurisdiccional que corresponda de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- XIII. Evaluar el desempeño de los empleados de La Junta.
- XIV. Fijar los salarios de los servidores públicos de La Junta.
- XV. Analizar y aprobar el manual de procedimiento administrativo de La Junta sobre montos para contratar bienes y servicios.
- XVI. Analizar y aprobar el reglamento interno de La Junta.
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este convenio y las demás que se originen por éste y las leyes aplicables a ésta.

Artículo 9.- El Consejo de Administración estará presidido por un Presidente (a), cargo que será ocupado por uno de los Presidentes (a) Municipales que forman parte de éste.

El cargo de Presidente del Consejo de Administración será rotativo, por tanto, su titular estará en funciones por periodos de seis meses o en su defecto, por un periodo mayor en caso de existir causa justificada, debiendo tomar el acuerdo correspondiente el Consejo de Administración

Artículo 10.- Son facultades del Presidente del Consejo de Administración:

- I. Convocar al Consejo de Administración a sesiones
- I. Presidir las sesiones del Consejo.
- II. Firmar las actas de las sesiones del Consejo.
- III. Instruir al Director de La Junta, para que se realicen todas las gestiones, legales, administrativas, presupuestales y políticas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos obtenidos por el Consejo de Administración.
- IV. Solicitar los informes que sean necesarios sobre el avance de los acuerdos e instrucciones giradas por el Consejo de Administración.



REGLAMENTO INTERIOR

Artículo 11.- El Secretario Técnico será la Dirección de La Junta, así mismo, son facultades éste:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias, y cuando la situación lo amerite a las sesiones extraordinarias que se requieran.
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración.
- III. Elaborar el acta de las sesiones del Consejo de Administración, conteniendo lista de asistentes, orden del día, desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados por el consejo de Administración.
- IV. Vigilar que los integrantes del Consejo de Administración tengan la información necesaria para que puedan tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de La Junta.
- V. Tramitar los asuntos que le sean encomendados.

Capítulo II. De las Comisiones del Consejo de Administración.

Artículo 12.- El Consejo de Administración para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, podrá funcionar mediante Comisiones que podrán ser permanentes o transitorias, según acuerdo del Consejo de Administración. Éstas sin perjuicio de las atribuciones particulares que más adelante se enuncian, tendrán las siguientes:

- I. Estudiar, analizar, proponer y dictaminar lo correspondiente a las directrices de la política de La Junta, según la materia de que se trate, presentando al Consejo de Administración los dictámenes relativos a propuestas de acuerdos, iniciativas, contratos, convenios, reglamentos, disposiciones administrativas de observancia general, así como las demás que el Consejo de Administración determine.
- II. Vigilar y atender los asuntos del área correspondiente a la Comisión en forma independiente o conjunta con aquellas Comisiones encargadas de la atención de materias concurrentes o que incidan en el campo de acción de éstas.

Artículo 13.- Las comisiones deberán dar cuenta de los asuntos que le sean turnados para su dictaminación en un plazo determinado por el Consejo de Administración, en el momento mismo de su creación.

Las reuniones que celebren las comisiones son públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas y de conformidad con sus disposiciones reglamentarias aplicables, que se celebren de forma reservada.

Artículo 14.- El Consejo de Administración determinará la asignación de un Presidente de la Comisión, quien será el responsable de realizar las convocatorias necesarias para solventar el asunto para lo que fue creada, y garantizar su funcionamiento.



REGLAMENTO INTERIOR

Capítulo III. De la Integración de las Comisiones del Consejo de Administración.

Artículo 15.- La integración de la(s) Comisión(es) estarán conformadas por tres o cinco Consejeros, señalando en la propuesta, su presidente y vocales de las mismas, considerando para su integración los siguientes criterios:

- I. Por perfil profesional.
- II. Por consenso.
- III. Por área de interés.

Artículo 16.- Los Consejeros podrán solicitar al Presidente del Consejo de Administración en todo tiempo, la reasignación de Comisiones con su debida motivación. Para lo cual se deberá sustituir esta reasignación de Consejero.

Capítulo IV. Del funcionamiento, obligaciones y facultades de las Comisiones.

Artículo 17.- Integrada la Comisión, su Presidente deberá de convocar a la instalación de la misma y trabajar en la elaboración de una agenda de trabajo donde se deberá establecer los tiempos de cumplimiento y presentación de avances o resultados que serán presentados ante el Consejo de Administración.

Artículo 18.- Para el desempeño de sus funciones el Presidente de cada Comisión, tendrá las siguientes Obligaciones y Facultades:

Son Obligaciones:

- I. Convocar a la instalación de la Comisión.
- II. Convocar por los medios más idóneos a los integrantes de la Comisión, a las sesiones de trabajo
- III. Elaborar las minutas de cada sesión de la comisión, con apoyo de la Secretaría Técnica del Consejo de Administración.
- IV. Suplir al Presidente del Consejo de Administración en los asuntos que éste lo solicite y que tengan injerencia con la Comisión que preside.
- V. Recibir todas las inquietudes y anteproyectos reglamentarios de competencia de La Junta que provengan del Consejo Ciudadano y la sociedad en general, así como de organizaciones civiles no gubernamentales, sin fines de lucro, académicas y políticas para su análisis en el seno de la comisión.
- VI. Entregar informes de los asuntos de su comisión a los demás Consejeros que así lo soliciten.

Son Facultades:

- I. Promover el estudio de iniciativas en materia de proyectos y reglamentación interna para mejorar el desempeño de La Junta, a ser turnadas al Consejo de Administración.



REGLAMENTO INTERIOR

- II. Promover la realización de foros de consulta pública para obtener las inquietudes de la ciudadanía en asuntos que son materia de su comisión.

Artículo 19.- Los Consejeros integrantes de las Comisiones tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

Son Obligaciones:

- I. Asistir y participar en las reuniones de su Comisión.
- II. Cumplir con las obligaciones estipuladas en este Reglamento en lo referente a las Comisiones.
- III. Cumplir con los acuerdos tomados al interior de la Comisión.
- IV. Participar en la captación y el estudio de todas las inquietudes y anteproyectos reglamentarios de competencia de la Junta que provengan de los integrantes del Consejo Ciudadano y la sociedad en general, así como de organizaciones civiles no gubernamentales, sin fines de lucro, académicas y políticas para su análisis en el seno de la comisión.
- V. Cuidar los expedientes que reciban para su estudio y análisis.
- VI. Dictaminar sobre los asuntos turnados por el Consejo de Administración.
- VII. Participar en la elaboración de los dictámenes.
- VIII. Las demás que considere pertinente el Consejo de Administración.

Son Facultades:

- I. Contar con voz y voto en las reuniones de su Comisión.
- II. Firmar los dictámenes cuando sean aprobados en el seno de la comisión, anteponiendo la leyenda en pro, en contra o abstención, según sea el caso.
- III. Solicitar y conocer los documentos necesarios para los estudios materia de la Comisión.
- IV. Vigilar la exacta aplicación de leyes y reglamentos aplicables en la elaboración de sus Dictámenes.
- V. Presentar las iniciativas de creación, abrogación, modificación o derogación de los reglamentos de La Junta.
- VI. Orientar y asesorar al Presidente del Consejo de Administración sobre los asuntos materia de su comisión. Las demás que considere pertinentes el Consejo de Administración.

Artículo 20.- Todos los Consejeros tendrán derecho a estar presentes en las reuniones de las Comisiones, aun cuando no pertenezcan a ellas, para expresar su punto de vista, pero sin derecho a voto.

Artículo 21.- En cuanto a las votaciones de los integrantes de las Comisiones, éstas serán por mayoría simple de votos de los integrantes de la Comisión de acuerdo a lo establecido por el artículo 33 de este Reglamento.



REGLAMENTO INTERIOR

Capítulo V. De los Dictámenes de las Comisiones.

Artículo 22.- El dictamen es un instrumento técnico-jurídico a través del cual la Comisión elabora un razonamiento lógico en el que se proponen puntos de Acuerdo al Consejo de Administración, los dictámenes deberán presentarse por escrito en no más de cinco cuartillas tamaño carta, sin considerar anexos, y podrán contener los siguientes elementos:

- I. Nombre de la(s) Comisión(es) participantes.
- II. Motivación.
- III. Antecedentes.
- IV. Consideraciones.
- V. Fundamento legal.
- VI. Proposición de Acuerdo.
- VII. Firmas autógrafas de los Consejeros integrantes de la Comisión (es).
- VIII. Documentos técnicos y jurídicos, que sustenten las propuestas del acuerdo, cuando así lo requiera.

Artículo 23.- Para hacer eficiente la gestión de La Junta, el Presidente del Consejo de Administración o de la Comisión que se trate, podrán emitir Acuerdos Económicos, previa consulta con los integrantes del Consejo de Administración utilizando los medios idóneos para llevarla a cabo.

Este Acuerdo deberá ser ratificado en la sesión del Consejo de Administración inmediata posterior, para lo cual se deberá presentar por escrito pudiendo contener los siguientes criterios:

- I. Nombre de los Consejeros proponentes.
- II. Motivación.
- III. Fundamento legal.
- IV. Proposición de acuerdo.
- V. Firmas autógrafas de los Consejeros proponentes.
- VI. Documentos técnicos y jurídicos, que sustenten el acuerdo económico, cuando así se requiera.

Artículo 24.- Los Consejeros deberán abstenerse de dictaminar en los asuntos en que se identifique un conflicto de intereses.

Capítulo VI. De los temas a tratar en las Comisiones del Consejo de Administración.

Artículo 25.- Las Comisiones podrán conformarse para atender los siguientes temas:

- I. Ordenamiento ecológico del territorio.
- II. Ordenamiento urbano.
- III. Manejo y protección de bosques.
- IV. Rehabilitación y restauración ecológica.



REGLAMENTO INTERIOR

- V. Educación Ambiental y Participación Ciudadana.
- VI. Mejoramiento de la prestación del servicio público municipal de Agua potable, tratamiento y disposición final de aguas residuales.
- VII. Mejoramiento de la prestación del servicio público municipal de Recolección y disposición final de residuos sólidos municipales; así como de traslado y disposición final de residuos peligrosos.
- VIII. Administración, Hacienda e Inspección y Vigilancia.

El Consejo de Administración podrá ampliar los temas y la instalación de las Comisiones correspondientes, según sea requerido.

Capítulo VII. De las sesiones del Consejo de Administración y el orden del día de éstas.

Artículo 26.- Para el buen funcionamiento de La Junta, los integrantes del Consejo de Administración tendrán sesiones, éstas podrán ser:

- I. Ordinarias presenciales para lo que se requiere establecer el quórum legal.
- II. Ordinarias Virtuales, que podrán ser instaladas con el acuerdo de la mitad más uno del total de los Consejeros.
- III. Extraordinarias las que se celebran para tratar asuntos urgentes y específicos relacionados con La Junta.
- IV. Solemnes las que se celebran para la conmemoración de aniversarios históricos y para la realización de aquellos actos o ceremonias de importancia, cuando así lo determine el Consejo de Administración; y aquéllas en que concurren personalidades distinguidas y/o representantes de alguno de los poderes de la Federación o del Estado.

Artículo 27.- En tal sentido, el Presidente del Consejo de Administración o el Secretario Técnico, según sea el caso, deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes, por lo menos con siete días naturales de anticipación a la fecha de celebración de las sesiones ordinarias y solemnes. En la convocatoria se deberá establecer, la fecha, el lugar y la hora, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

Así mismo, si existiera imposibilidad para entregar de manera física las convocatorias a cada uno de los integrantes del Consejo de Administración; éstas podrán enviarse por cualquier otro medio que garantice su entrega. En tal sentido, el sitio de internet oficial de La Junta, podrá servir para convocar a los integrantes del Consejo de Administración.

Artículo 28.- Por otro lado, en cuanto a las sesiones extraordinarias se refiere, el Consejo de Administración podrá reunirse cuando exista urgencia de hacerlo, en tal caso, el Secretario Técnico previo acuerdo con el Presidente podrá convocar al Consejo de Administración a sesión ordinaria virtual o extraordinaria.



REGLAMENTO INTERIOR

Las sesiones extraordinarias se deberán convocar con las mismas formalidades que en las sesiones ordinarias y solemnes, pero bastarán sólo dos días naturales para enviar las convocatorias. En cuanto a los medios para la entrega de éstas, serán los mismos que los contemplados para las ordinarias.

Artículo 29.- Las sesiones se realizarán en el recinto que para efecto se determine en la convocatoria correspondiente, pudiendo ser en las oficinas que ocupa la Dirección de La Junta o bien podrán realizarse en los Municipios que la integran, en las instalaciones que proporcione el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 30.- En las sesiones ordinarias presenciales y virtuales, se manejará preferentemente el siguiente orden del día:

- I. Palabras de Bienvenida
- II. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los dictámenes.
- V. Presentación y en su caso, aprobación de Puntos de Acuerdo.
- VI. Asuntos varios.

El Punto de Acuerdo es toda aquella propuesta para resolver un asunto planteado, que en todo caso puede ser modificado por el Consejo de Administración en pleno.

Con el objeto de que los Consejeros conozcan con antelación el contenido de los Puntos de Acuerdo que habrán de someterse a su consideración, el promovente deberá distribuir por vía electrónica la propuesta de éstos al menos cuarenta y ocho horas antes de su presentación en la sesión donde se pretenda su discusión y en su caso aprobación.

Por regla general los Puntos de Acuerdo se votarán en la sesión ordinaria inmediata, siempre que se hubiesen distribuido con la anticipación señalada en el párrafo anterior, en cuyo caso, el Presidente del Consejo de Administración someterá a consideración de los Consejeros el orden del día con dichos Puntos de Acuerdo integrados.

En los casos de obvia y urgente resolución los Puntos de Acuerdo podrán ser presentados sin repartirlos y ser votados en la misma sesión, contándose para tal efecto con el voto aprobatorio de la mayoría simple de los integrantes del Consejo de Administración.

Artículo 31.- Las sesiones del Consejo de Administración serán públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo de éste, se celebren sin permitir el acceso al público.



REGLAMENTO INTERIOR

Las sesiones del Consejo de Administración serán válidas con la asistencia de al menos seis de los diez integrantes. En ausencia del Presidente del Consejo de Administración, habiendo quórum legal, los Consejeros presentes podrán designar a alguno de ellos para que conduzca la sesión, designación que se hará por votación de mayoría simple en los términos del artículo 33 de este Reglamento. Los Consejeros podrán hacer uso de la voz para externar sus opiniones.

La designación del Consejero que conducirá la sesión en ausencia del Presidente, no suplirá a éste en el ejercicio del voto de calidad.

Artículo 32.- En los casos en que no se reúna el quórum legal, con la asistencia de al menos cinco de los Consejeros, éstos podrán tomar los acuerdos pertinentes, mismos que tendrán que ser ratificados en la sesión inmediata posterior.

En caso de no existir al menos el número de Consejeros descritos en el párrafo anterior, el Secretario Técnico deberá levantar el Acta de No Verificativo correspondiente, que deberá integrar, junto con los comentarios que emitan los Consejeros asistentes.

Artículo 33.- Por cada sesión del Consejo de Administración, se deberá levantar un acta, donde se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Las actas serán públicas y deberán firmarse por cada uno de los integrantes asistentes a la sesión.

Capítulo VIII. De las Votaciones en las sesiones del Consejo de Administración.

Artículo 34.- Los acuerdos que se establezcan en las sesiones del Consejo de Administración, serán tomados por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad. En cuanto al Secretario Técnico del Consejo de Administración se refiere, sólo tendrá derecho al uso de la voz, más no del voto.

Artículo 35.- Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Consejo de Administración con derecho a voto y que asistan a una sesión, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Cada votación deberá determinarse con claridad los votos a favor y en contra, así como las abstenciones.

Artículo 36.- Para la instalación de una sesión ordinaria virtual, será el Consejo de Administración quien determinará los mecanismos para llevarla a cabo; en éste se deberá contemplar la forma para realizar la votación.

